

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
EN EL TRIBUNAL DE APELACIONES
REGIÓN JUDICIAL DE PONCE
PANEL ESPECIAL

ANA EMILIA COLLAZO
ALMODOVAR

Recurrente

v.

EMPRESAS CANCAÑÓN,
INC.; H/N/C CASAS MI
ESTILO Y/O EMPRESAS
LOCAL GLOBAL, INC.
H/N/C CASAS MI ESTILO

Recurrida

KLRA201500706

Revisión
procedente del
Departamento de
Asuntos del
Consumidor,
Oficina Regional
de Ponce

Querella Núm.
PO0004909

Sobre:
Ley Número 5

Panel integrado por su presidente, el Juez Piñero González y las Juezas Birriel Cardona y Surén Fuentes.

Piñero González, Juez Ponente

SENTENCIA

En San Juan, Puerto Rico, a 17 de julio de 2015.

Comparece la señora Ana Emilia Collazo Almodóvar (señora Collazo Almodóvar o la recurrente) y solicita la revocación de una Resolución Sumaria emitida el 29 de mayo de 2015 por el Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO o agencia recurrida), notificada el 2 de junio del corriente año, que ordenó el cierre y archivo de la querella (Núm. PO0004909) presentada por la recurrente contra Empresas Cancañon, Inc., y/o Empresas Local Global, Inc., h/n/c Casas Mi Estilo (Casas Mi Estilo o la recurrida) por haberse acogido la recurrida al Capítulo 11 de la Ley de Quiebras.

Por los fundamentos que pasamos a exponer confirmamos la Resolución recurrida.

I.

El 29 de noviembre de 2008 la señora Collazo Almodóvar y Casas Mi estilo firmaron un contrato de Compraventa para la adquisición de una Casa Modelo *Les Paul* por la suma de \$8,852.00, los cuales, según el contrato, la recurrida entregó al momento de la firma. La señora Collazo Almodóvar presenta el 3 de junio de 2014 Querella ante DACO contra Casas Mi Estilo, al amparo de la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973 (servicio no satisfactorio o deficiente). En ajustada síntesis, alega haber comprado a la recurrida una casa de madera modelo Les Paul el 29 de noviembre de 2008 por la suma de \$8,852.00 dólares y no haber recibido los materiales para la construcción a pesar de solicitarlos en varias ocasiones y haber pagado la suma convenida.

Durante el procedimiento adjudicativo iniciado ante DACO se presenta por Casas Mi Estilo documento que establece que la recurrida está acogida a los Capítulos 7 y 11 de la Ley de Quiebras (Caso Núm. 14-06591-EAG7). Así las cosas, el 2 de junio de 2015 DACO emite Resolución Sumaria en la que ordena el cierre y archivo de la querella sin perjuicio, al amparo del Título 11 U.S.C. sección 362 y de la Orden de Paralización emitida el 14 de agosto de 2014 por la Corte de Quiebras de

Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico. En la aludida Resolución Sumaria DACO orientó a la recurrente para que ésta gestionara sobre la posibilidad de instar reclamación ante el Tribunal de Quiebras.

Inconforme la señora Collazo Almodóvar recurre ante nos mediante Recurso de Revisión Judicial. Sostiene la recurrente que procede la entrega de la casa o la devolución de la suma pagada por la compraventa.

II.

El propósito fundamental de todo procedimiento de Quiebra es que el deudor tenga la oportunidad de comenzar su vida económica nuevamente, mientras se protegen los intereses de los acreedores, al distribuir entre éstos los activos del deudor de conformidad con las disposiciones del Código de Quiebras federal. *Campolieto v. Anaya*, 142 D.P.R. 582, 590 (1998); *Allende Pérez v. García*, 150 D.P.R. 892, 898 (2000). Para lograr este propósito, la Sección 541 del Código Federal de Quiebra, 11 U.S.C. sec. 541, provee para la creación de un caudal en quiebra (*Bankruptcy Estate*) al comienzo de los procedimientos, consistente de toda la propiedad que estará sujeta a la jurisdicción de la Corte de Quiebra (*Bankruptcy Court*). *Allende Pérez v. García*, 150 D.P.R. 892, 898-899 (2000).

La Sección 521 del Código Federal de Quiebra, 11 U.S.C. sec. 521, establece que entre las obligaciones que

tiene un deudor que se somete a un procedimiento de quiebra está la de incluir con su petición de quiebra un estado financiero e inventario (*schedules*) de todos sus activos y pasivos. Una vez el deudor presenta su inventario, sus propiedades pertenecen al **caudal en quiebra**. *Id.*, pág. 899.

En ese contexto, la paralización automática (*automatic stay*) constituye una de las protecciones más básicas e importantes con la que cuenta el deudor que se acoge a la quiebra. *Marrero Rosado v. Marrero Rosado*, res. el 10 de marzo de 2010, 178 D.P.R. 476 (2010). En lo pertinente, el Código de Quiebra federal dispone:

Automatic Stay

(a) Except as provided in subsection (b) of this section, a petition filed under section 301, 302, or 303 of this title, or an application filed under section 5(a)(3) of the Securities Investor Protection Act of 1970, operates as a stay, applicable to all entities, of –

(1) the commencement or continuation, including the issuance or employment of process, of a judicial, administrative, or other action or proceeding against the debtor that was or could have been commenced before the commencement of the case under this title, or to recover a claim against the debtor that arose before the commencement of the case under this title [...]. 11 U.S.C. sec. 362(a)(1).

Como puede concluirse del texto citado, la protección que se provee al solicitante de la quiebra a través de este mecanismo es de tal magnitud que **la mera presentación de la petición tiene el efecto de paralizar todo procedimiento o actuación, formal o informal, contra la persona o entidad sometida a la**

jurisdicción de la Corte de Quiebra. Además, para que la paralización surta sus efectos, no es necesario notificación alguna a los tribunales estatales o a la parte adversa. *In re Soares*, 107 F.3d 969 (1st Cir. 1997).

III.

Surge de la Resolución recurrida que DACO ordenó el cierre y archivo de la querrela presentada por la señora Collazo Almodóvar, sin perjuicio, como resultado de la presentación de la petición de quiebra de la recurrida. La paralización automática es una de las protecciones más básicas que el legislador estadounidense instituyó en el Código de Quiebras para los deudores que se acogen a éste. *Soares v. Brockton Credit Union*, 107 F.3d 969, 975 (1er Cir. 1997). Ésta impide, entre otras cosas, el comienzo o la continuación de cualquier proceso judicial, administrativo o de otra índole que fue o pudo haber sido interpuesto en contra del deudor, o para ejercitar cualquier acción cuyo derecho nació antes de que se iniciara la quiebra. 11 U.S.C. sec. 362; *Marrero Rosado v. Marrero Rosado*, *supra*, pág. 490, Puede también impedir la ejecución de una sentencia previa o detener la creación, perfección o ejecución de un gravamen anterior a la interposición de la quiebra. Sus efectos se manifiestan desde que se presenta la petición de quiebra hasta que recae la sentencia final; y no se requiere una notificación formal para que surta efecto. La

paralización provoca, también, que los tribunales estatales queden privados de jurisdicción automáticamente. Incluso, es tan abarcadora, que paraliza litigios que tienen poco o nada que ver con la situación financiera del deudor. *Marrero Rosado v. Marrero Rosado*, 178 D.P.R. 476, págs. 490-491 (2010).

En el presente caso, durante el procedimiento adjudicativo, Casas Mi Estilo presentó ante DACO un documento que establece que la recurrida se acogió a los Capítulos 7 y 11 de la Ley de Quiebras y que el 14 de agosto de 2014 la Corte de Quiebras emitió Orden a esos efectos en el caso Núm. 14-06591-EAG7. Conforme a la normativa anteriormente expuesta concluimos que no erró DACO al ordenar el cierre y archivo del caso, **sin perjuicio**, a raíz de la presentación de la Orden sobre *Automatic Stay* emitida el 14 de agosto de 2014 por la Corte de Quiebras de Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico en el caso Núm. 14-06591-EAG7. La radicación de quiebra de Casas Mi Estilo y la referida Orden conlleva la paralización de cualquier pleito o proceso contra la recurrida.

IV.

Por los fundamentos anteriormente expuestos, los cuales hacemos formar parte de esta Sentencia, confirmamos la Resolución recurrida.

Lo acordó y manda el Tribunal y lo certifica la
Secretaria del Tribunal de Apelaciones.

Lcda. Dimarie Alicea Lozada
Secretaria del Tribunal de Apelaciones